

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5215

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de Junio.)

Núm. 1174

Gobierno Civil.

Negociado 1.º.—Circular.—No habiendo cumplido en todo ó parte los Ayuntamientos que se insertan en las continuadas relaciones el servicio de llenar y enviar á los Sres. Subdelegados de Medicina respectivos los estados demográfico sanitarios, á pesar de las circulares de este Gobierno núms. 405, 511, 937 y 1048; he acordado imponer á los Sres. Secretarios respectivos las multas que á continuación se expresan:

Pueblos que no han cumplido el servicio
Partido de Palma

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Algaida y Lluchmayor, multas de 15 pesetas.

DISTRITO DE LA LONJA

Establiments y Valldemosa, multas de 15 pesetas

Partido de Manacor

Felanitz, Montuiri y San Juan, multas de 15 pesetas.

Partido de Ibiza

S. Juan Bautista y S. Antonio Abad, multas de 15 pesetas

Pueblos que han cumplido en parte el servicio

Partido de Palma

DISTRITO DE LA CATEDRAL

Marratxí, multa de 10 pesetas.

DISTRITO DE LA LONJA

Sta. Maria, Soller, Establiments, Bañalbufar y Andraitx, multa de 10 pesetas.

Partido de Manacor

San Lorenzo y Porreras, multas de 10 pesetas.

Partido de Ibiza

San José y Sta. Eulalia, multas de 10 pesetas

Partido de Mahon

Ferrerias, multa de 10 pesetas

Palma 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix

Núm. 1175

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de la niña Justa Cerro Penaber, de dos años y medio de edad, hija

de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talara provincia de Cáceres, que el día 21 de Mayo último, desapareció de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara» término de Monroy, en la que segun noticias, se la llevaron dos jóvenes uno como de 13 á 14 años, viste pantalon de pana y levita muy larga, el otro, de 8 á 10 años mal vestido, y ambos de aspecto pordiosero sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde han estado; poniéndola á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre caso de ser habida.

Palma 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El soldado del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Tomás Jiménez Rentero, del reemplazo de 1896, alistamiento de Infantes (Ciudad Real), alegó como sobrevenida la excepción 2.ª del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, excepción que le fué otorgada por acuerdo de la Comisión mixta de Ciudad Real de fecha 30 de Noviembre de 1898, comunicada al Capitán general en 2 de Diciembre del mismo año.

En revisión de 1899, el Ayuntamiento y Comisión mixta declararon soldado al referido Jiménez por no haber justificado la excepción que disfrutaba, sin tener en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, debía continuar en filas hasta el ingreso en ellas de los reclutas del reemplazo de 1899.

Licenciados los individuos pertenecientes al reemplazo de 1896, lo fué también Tomás Jiménez, que debía ser baja en filas á la vez, como comprendido en el artículo 150 mencionado; mas como por efecto de la revisión debía servir en activo, fué llamado á concentración é incorporado nuevamente al Cuerpo en que habia prestado sus servicios, habiendo dispuesto su baja el Capitán general de Castilla la Nueva, medida aprobada por Real orden de 13 de Enero último;

En tal virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las excepciones sobrevenidas no pueden ser revisadas hasta después que ingrese en filas el reemplazo inmediato posterior á la fecha en que la excepción se concedió, y siempre que al interesado no haya correspondido pasar á la reserva activa, debiendo aplicarse esta disposición en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.

AZCÁRAGA

Señor....

(Gaceta 12 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Entre las disposiciones de la legislación de Aduanas que para garantizar los intereses del Tesoro á la vez que los de la fabricación nacional, regulan la circulación de determinadas mercancías en la Península é islas Baleares, existe la de que los tejidos y otras manufacturas del país similares de las que, siendo extranjeras, están sujetas al signo de legitimo adeudo llamado *marchamo*, conserven las marcas de fabrica, que acreditan su origen español, medida naturalmente impuesta por la necesidad de distinguir unas de otras, á los efectos de la vigilancia fiscal.

El notable desarrollo de nuestra fabricación, fruto de un inteligente y jamás interrumpido trabajo, honra de la Patria, al disminuir de día en día poderosas competencias, permite suavizar, en beneficio común, los rigores de una legislación creada al influjo de circunstancias menos felices. Clases enteras de productos, cuya posible importación fraudulenta constituía fundada preocupación del fisco, satisfacen hoy, con la producción propia, las exigencias del mercado español, y hasta nutren los de otros países, siendo notorio, ante esa lisonjera situación, la conveniencia de rechazar exagerados temores y de ensanchar la esfera de la confianza administrativa.

A este orden de consideraciones obedece y responde la petición que importantes Corporaciones y Centros industriales y mercantiles han dirigido al Gobierno de V. M. en demanda de facilidades que favorezcan las transacciones aminorando las trabas que á su legitimo desarrollo se opongan. La Liga de Defensa Industrial y Comercial, el Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara de Comercio de Barcelona, el Gremio de Fabricantes de Sabadell y el Instituto Industrial de Tarrasa, han iniciado la idea, exponiendo en su apoyo argumentos que el Gobierno admite como fundados para aconsejar á V. M. la reforma, en algunos extremos, de la legislación referente al caso.

Redúcese ésta esencialmente á la excepción del requisito de la marca de fábrica en favor de determinados artículos y á la creación de un sello comercial que se impondrá, bajo garantías oficiales y con la previa autorización del fabricante, en sustitución del signo que para acreditar el origen del producto tuviere aquél reconocido.

No envuelven estas concesiones peligro de ninguna especie para los intereses del Tesoro, único motivo en que puede ser lícito fundar restricciones perjudiciales ó molestas para el contribuyente, consideración que obligaba, hasta cierto punto, á conceder lo solicitado, ya que la negativa vendría á constituir una sistemática intranquiedad, por igual opuesta á la necesidad y á la justicia. Por el contrario, cuantas facilidades se otorguen al cambio de mercancías en el incesante movimiento de la venta en comisión, han de favorecer los ingresos de la Hacienda por varios importantes conceptos y sin riesgo del impuesto arancelario, puesto que en lo relativo á

los requisitos para la circulación de los productos extranjeros no se introduce modificación de ninguna clase.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del requisito de marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, declarándose, por tanto, de libre circulación, los tejidos de algodón de las clases siguientes:

Tejidos tupidos, crudos, blancos, teñidos ó estampados cuyo número de hilos no exceda de 36, sumando los de la trama con los de la urdimbre y contados en el espacio de seis milímetros, en piezas ó trozos, siempre que no estén bordados ni confeccionados.

Panas.

Tejidos dobles para prendas de vestir, en piezas ó cortes.

Tejidos de punto en piezas, camisetas ó pantalones.

Tejidos engomados para forros ó armaduras de sombreros.

Art. 2.º Se crea un *marchamo comercial* para resellar los tejidos nacionales que necesiten llevar marca de fábrica en su circulación por la Península é islas Baleares.

Art. 3.º El *marchamo comercial* se impondrá á los tejidos y manufacturas nacionales, con las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos tejidos y manufacturas sean realmente nacionales.

2.ª Que lleven las marcas auténticas de los industriales que los hayan producido.

3.ª Que dichos industriales manifiesten por escrito su conformidad en que la marca de fábrica que ostenten sus productos sea sustituida por el *marchamo comercial*; y

4.ª Que la operación se realice en poblaciones donde exista servicio permanente del ramo de Aduanas.

Art. 4.º El *marchamo comercial* constituirán un sello designado por la Dirección de Aduanas semejante al que se impone á los tejidos y manufacturas extranjeras.

Este sello ostentará en una de sus caras el escudo nacional y en la otra las oportunas indicaciones de servicio.

Art. 5.º Para que en una población donde exista servicio permanente del ramo de Aduanas puedan establecerse el *marchamo comercial*, será necesario que lo soliciten de la Dirección general de Aduanas, por lo menos 10 comerciantes ó vendedores al por mayor de tejidos ú otros

artículos cuya circulación deba realizarse con marcas de fábrica, y que al hacerlo declaren:

1.º Haberse constituido en Asociación para el uso del marchamo comercial.

2.º Obligarse á sufragar todos los gastos que origine la imposición de este marchamo.

3.º Estar dispuestos á admitir en la Asociación á todos los comerciantes vendedores al por mayor de la misma localidad que lo soliciten y tengan derecho á formar parte de aquélla.

Art. 6.º La Asociación facilitará el local ó locales, previamente aceptados por la Administración, en que la imposición del marchamo comercial haya de realizarse; adquirirá por su cuenta los sellos de marchamo y el hilo y las máquinas de troquelear que sean necesarias para el servicio; tendrá el personal suficiente para realizar las operaciones, y llevará un registro de las que se realicen diariamente, que deberá comprender las indicaciones siguientes:

a) Fecha (año, mes y día).

b) Nombre del comerciante ó vendedor al por mayor que pide la imposición del marchamo comercial.

c) Nombre del fabricante cuya marca de fábrica ha de sustituirse por el marchamo.

d) Población en que la fábrica se halla establecida.

e) Número de piezas ú objetos á que el marchamo va á imponerse.

f) Clase de las piezas ú objetos. (Para los tejidos la clasificación se reducirá á consignar: tejidos de algodón; idem de hilo; idem de lana y sus mezclas; idem de seda y sus mezclas.

g) Número de marchamos empleados.

Art. 7.º El Jefe del servicio de Aduanas en cada localidad, de acuerdo con la Asociación, fijará las horas del día durante las cuales haya de realizarse la colocación del marchamo comercial, y designará el funcionario ó funcionarios que hayan de intervenir las operaciones.

Art. 8.º Los deberes y atribuciones de los funcionarios á que se refiere la base anterior, serán los siguientes:

1.º Encontrarse puntualmente á las horas establecidas en los locales en que el marchamo comercial se coloque.

2.º Disponer la colocación de los troqueles en las máquinas á primera hora de cada día, y retirarlos al concluirse las operaciones.

3.º Comprobar que las marcas de fábrica de los tejidos y objetos que van á marchamarse sean auténticas.

4.º No permitir que las marcas de fábrica se separen de dicho tejidos ni que éstos se marchamen, si no consta la autorización del fabricante para hacerlo.

5.º Poner á disposición del Jefe del servicio de Aduanas, para los efectos que procedan, los tejidos ú objetos que no lleven marca de fábrica y aquellos que las ostenten suplantada ó no registrada,

6.º Mantener el orden en el local y cuidar de que las operaciones se realicen con regularidad.

7.º Firmar diariamente la conformidad en el registro que lleve la Asociación.

8.º Formar mensualmente la estadística de las operaciones que se hayan realizado.

Art. 9.º Los comerciantes y vendedores al por mayor que presenten tejidos ú objetos para que sean marchamados, indicarán el número de sellos que desean se imponga, y sólo en los casos en que dicho número fuese notoriamente excesivo, la Asociación, de acuerdo con el funcionario de Aduanas, lo reducirán á los límites que sean convenientes.

Art. 10 Perderá el derecho de obtener la colocación del marchamo comercial todo comerciante ó vendedor al por mayor que por tres veces consecutivas haya presentado para realizar aquella operación tejidos nacionales sin marca de fábrica ó con la marca suplantada ó falsa. Si los tejidos presentados en estas condiciones resultaren extranjeros, el derecho del uso del marchamo comercial se perderá en el acto en que se descubra el hecho.

Art. 11 En aquellos centros industriales en que los fabricantes estén constituidos en Asociación legalmente reconocida, podrá autorizarse la imposición del marchamo

comercial, siempre que la Asociación lo solicite y se obligue:

1.º A cumplir todas las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

2.º A que, por ningún motivo ni pretexto, salgan de su poder los troqueles de marchamo que la Administración le entregue.

3.º A permitir la entrada en el local del marchamo á cualquiera hora del día ó de la noche á los Inspectores de Aduanas ó de Hacienda debidamente autorizados para visitarle; á ponerles de manifiesto los troqueles tan pronto les sean pedidos; á presentarles el registro de operaciones, y á facilitarles las noticias referentes á ellas que á aquéllos puedan reclamar.

4.º A nombrar un representante suyo que sustituya al funcionario del Cuerpo de Aduanas en las oficinas del marchamo para que ejerza los deberes y atribuciones que aquél le están encomendados.

La Asociación perderá el derecho de imponer el marchamo comercial si no cumple con exactitud los preceptos establecidos en este decreto.

La Administración se reserva el derecho de nombrar los funcionarios que intervengan de modo permanente las oficinas de marchamo que se establezcan en los centros fabriles.

Art. 12. Se entenderá reformada en la parte que determina el presente decreto la prevención segunda del art. 251 de las Ordenanzas generales de Aduanas en la actualidad vigentes.

Art. 13 El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda
Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 13 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1176

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Esta Comisión provincial con objeto de secundar las corrientes de simpatía que desde hace tiempo se vienen desarrollando entre la Nación Española y la República Argentina, vigorizadas por la visita del crucero de esta república «Presidente Sarmiento» al puerto de Barcelona, ha acordado remitir al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto del Gobierno de S. M. un muestrario de los diferentes productos de la agricultura é industria Baleares, contribuyendo así á evitar que sean menos conocidos en aquella república que los de otras naciones con las cuales no le unen vinculos de ninguna clase; y á este efecto invita á los agricultores y propietarios de esta provincia á que en el término de treinta dias presenten en la Secretaría de esta Corporación muestras de sus respectivos productos para que despues de coleccionados y expuestos en local adecuado, puedan ser remitidos al Excmo. señor Ministro de Estado para que por su conducto lleguen á su destino.

Palma 15 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1177

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de ayer acordó contratar en pública subasta el suministro de pan y rancho á los presos de la Carcel de Audiencia desde el día que se designe al comunicar al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 31 de Diciembre de 1901, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de su manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 Abril último dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio,

puedan presentarse en dicha Secretaria las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que en observancia de lo dispuesto en el art. citado no será atendida ninguna de las que se produzcan despues de transcurrido dicho plazo.

Palma 16 Junio 1900.—El Vicepresidente de la C. P.—José Socías.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1178

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Intervención.—Moratorias.—Se recuerda á las corporaciones provinciales y municipales que con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de la ley de presupuestos de 31 de Marzo último, si en el plazo de tres meses á contar desde su promulgación en 1.º de Abril siguiente, acreditan hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al presupuesto de 1898-99 disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895 para el pago de sus descubiertos al Tesoro, por anticipaciones del mismo y por valores de presupuestos anteriores al referido de 1898-99, quedando obligadas á incluir en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dichos descubiertos.

En su consecuencia, las referidas corporaciones que acuerden acogerse á los beneficios que se conceden por la ley citada, la solicitarán de esta Delegación de Hacienda antes del día 1.º de Julio del corriente año teniendo en cuenta que en las solicitudes se hará constar que la corporación se encuentra solvente de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al presupuesto de 1898-99 y demás posteriores, hasta el día de su reclamación con arreglo á la ley de 16 de Abril de 1895.

Los descubiertos cuyo cobro habrá de realizarse en los plazos y en las bonificaciones que respectivamente autorizan los artículos 1.º y 4.º de la ley de 16 de Abril de 1895, serán las sumas que en 31 de Marzo último resultan adeudadas á la Hacienda las referidas corporaciones por anticipos hechos por el Tesoro y por valores de presupuestos anteriores al de 1898-99 ó sea hasta días 30 de Junio de 1898. Los plazos para las moratorias se entenderán vencidos en los 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

A las corporaciones que soliciten acogerse á los beneficios concedidos por el art. 15 de la ley de 31 Marzo último, y tengan pendientes de resolución expedientes solicitando iguales beneficios con arreglo á leyes anteriores, se les practicará una liquidación general, revisando dichos expedientes y aumentando á los débitos que resulten de los mismos los posteriores á que se refiere el art. 15 antes citado.

Para que las indicadas corporaciones puedan saldar su cuenta con el Tesoro público cuando se acojan á los beneficios de la moratoria, formarán los presupuestos extraordinarios que la ley autoriza, con objeto de satisfacer el plazo ó plazos que vengan hasta que pueda comprenderse la obligación en sus presupuestos ordinarios. También podrán formar presupuestos extraordinarios cuando soliciten los beneficios de condonación á que se refiere el artículo 4.º de la repetida ley de 16 de Abril de 1895.

Y deseando esta Delegación facilitar á las corporaciones interesadas la solvencia de sus descubiertos con el Tesoro, anuncia lo expuesto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando nuevamente la atención de aquellas sobre las ventajas que les reportaría acogerse á los beneficios concedidos por las disposiciones citadas, encateciéndoles la conveniencia de que produzcan las oportunas instancias en el término fijado por la ley.

Palma 15 de Junio de 1900.—Francisco de Semir.

Núm. 1179

Impuesto sobre el alumbrado

Circular.—Declarado con carácter permanente por el art. 1.º de la ley de 18 de Marzo del corriente año el impuesto creado por la de Presupuestos sobre el consumo de la luz eléctrica, de la de gas y del

carburo de calcio, la Dirección general de Contribuciones en circular de 9 del mes actual ha dictado algunas aclaraciones encaminadas á desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de los preceptos que regulan la Administración y cobranza del impuesto de referencia, que considero necesario darles la debida publicidad para conocimiento de los fabricantes de los expresados fluidos:

1.ª Terminando el día 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda los fabricantes que producen gas y electricidad para el consumo público la Administración suprime dicha forma de pago y solo la mantiene para aquellos que produzcan el alumbrado para su uso exclusivo.

2.ª Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores de los consumidores por el impuesto del 10 por 100 del precio del gas y luz eléctrica suministrados desde el día 1.º de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas en los mencionados conciertos que caducan el 30 del actual y el importe de aquellas cantidades deberá ingresarse en el tiempo y forma que establece el art. 13 del nuevo Reglamento ó sea en los 15 primeros dias siguientes al fin de cada trimestre los de los pueblos y de cada mes los de las Capitales.

3.ª En el caso de que por cualquier circunstancia dejaran de cumplir los fabricantes con este precepto en la forma y plazos señalados, la Administración de Hacienda exigirá al liquidar el 5 por 100 del interes legal en concepto de demora, sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el artículo 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.ª Los fabricantes de luz eléctrica y de gas para el alumbrado que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los de carburo de calcio, no tendrán derecho al 3 por 100 como premio de las cantidades que satisfagan por ser este un beneficio que se concede solamente á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

Con las precedentes disposiciones cree esta Delegación de mi cargo que los fabricantes sujetos al impuesto no incurrirán en responsabilidad si dan exacto cumplimiento á las mismas, pues teniendo la Dirección general el decidido propósito de castigar con el mayor rigor la más leve falta que cometan los funcionarios encargados de la administración y cobranza, me veré en el sensible pero imprescindible deber de exigir aquellas responsabilidades á los contribuyentes por este concepto que olviden las obligaciones que les impone el mencionado Reglamento.

Palma 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda.—Francisco de Semir.

Núm. 1180

AYUNTAMIENTO DE PALMA Empresa Arrendataria

D. Francisco Salvá Buchens arrendatario del arbitrio municipal sobre puertas, mostradores y escaparates que se abren al exterior correspondiente al segundo semestre de 1900; hace presente, que dicho reparto estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Recaudación de arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales no será atendida reclamación alguna.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Palma 15 Junio de 1900.—Francisco Salvá.

Núm. 1181

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta para el suministro de carruajes para el servicio del Ayuntamiento comprensiva desde 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1903, se celebrará segunda subasta bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 5.196, el día 22 del corriente á las 10 de la mañana.

Lo que se anuncia en el B. O. y demás

periódicos de esta localidad para conocimiento del público.

Palma 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1182

Habiendo resultado desierta la subasta para el subministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal del Ayuntamiento, comprensiva desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Diciembre de 1901, se celebrará segunda subasta bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 5.196, el día 22 del corriente á las once de la mañana.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad para conocimiento del público.

Palma 16 Junio 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló,

Núm. 1183

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Los apéndices de altas y bajas al amillaramiento verificados durante el año actual, quedan desde hoy expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días á efectos de reclamación.

Vilafranca 1.º Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Srio.

Núm. 1184

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, usando del derecho que le concede la Real orden de 27 de Marzo último y en atención á que existe entera conformidad por parte de los respectivos rematantes, acordó prorrogar hasta el 31 de Diciembre del año actual el vencimiento del arriendo de los arbitrios municipales establecidos que debían terminar en 30 de los corrientes.

Lo que se hace público á fin de que dentro el plazo de diez días á contar desde el que aparece inserto en el periódico oficial de la provincia formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

Maria 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 1185

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1901, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación.

Ferrerias 11 Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Suarez.—P. A. de la J. P.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 1186

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana correspondiente á este pueblo y año de 1901, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de quince días á contar desde que aparece la inserción del presente anuncio.

Algaída 15 Junio 1900.—El Alcalde, Julian Cardell.—P. A. del A. y J. A.—Pedro Oliver, Srio.

Núm. 1187

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Habiendo resultado desierta por falta de postrores la subasta del arbitrio establecido sobre el «Matadero», que fué anunciada en el BOLETIN núm. 5207, y se celebró día en el día de ayer, se convoca una segunda para el día 22 del corriente y hora de las diez de la mañana, bajo las mismas condiciones de la primera, con la única excepción del tipo de subasta que queda reducido á 1.600 pesetas.

Lluchmayor 16 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet.

Núm. 1188

AYUNTAMIENTO DE MURO

No habiendo comparecido el mozo Antonio Ballester Vallespir n.º 33 del sorteo de 1897, ante la Comisión Mixta al objeto de ser tallado, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción al artículo 105 y siguientes de la ley de quintas, y ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

En su vista se cita, llama y se le emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de presentarle ante la Comisión Mixta de Reclutamiento. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes encargo á todas las Autoridades y sus agentes procuren la captura y lo presenten á esta Alcaldía ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Muro 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 1189

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión celebrada el día dos del actual, acordó aprobar la siguiente transferencia de crédito del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Del capítulo décimo artículo segundo del presupuesto de gastos se transfieren 2500 pesetas al artículo segundo del capítulo sexto y 10000 pesetas al artículo séptimo del mismo capítulo.

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde hoy.

Sóller 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 1190

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre del actual año económico.

Día 1.º Enero extraordinaria.—Se procedió á la formación de las listas de electores para compromisarios.

Día 6 de Id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 9 de Id.—En segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior y se ratificaron acuerdos tomados en la de primero del actual. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; que la comisión emita dictamen respecto al permiso que interesa José Servera para reformar el portal de su casa Plaza San Agustín.

Se concedió permiso á D. Bartolomé Oliver para construir una pared en «Son Garí,» y á D. Sebastian Servera para otra en su finca Se Canal. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Quedó enterado de haberse formalizado con la Hacienda los recargos de Territorial que percibió demás el Ayuntamiento de Capdepera.

Día 13 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; el pago del capítulo de imprevistos de una comisión hecha por D. Bartolomé Fluxá para entregar las cédulas sobrantes y de una cinta métrica para el uso de la comisión rural.

Día 20 de Id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 23 de Id. En segunda convocatoria. Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; dar las más expresivos gracias á D. Juan Massanet Ochando por el interés desplegado en el recurso interpuesto contra la fijación de los nuevos cupos de consumos. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre; la liquidación de la recaudación voluntaria de cédulas personales de 1899-900, acordando su ingreso; la rectificación del padron del vecindario, acordando su exposición al público. Se nombró el capellan que ha de ocupar la cátedra del Espiritu Santo el día de San Ignacio aniversario del levantamiento del cordon sanitario en 1820. Se aprobó la cuenta rendida por don Nicolás Muntaner y que se formalicen las oportunas operaciones. Se acordó que la comisión emita dictamen respecto al señalamiento de linea que interesa D. Juan

Llitas Pons para hacer obras en su casa calle de las Creus. Se acordó dar de alta en el padron del vecindario á Miguel Carrió Massanet con domicilio en el predio «Son Pou».

Día 27 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se concedió el permiso José Servera Vives que tenia solicitado. Se aprobaron definitivamente las listas de compromisarios. Se acordó hacer un pregon para que los dueños de animales los conduzcan atados siempre que no excedan de tres. Se acordó siguiendo la costumbre establecida celebrar un refresco en la casa consistorial á la salida de la misa mayor del día de San Ignacio. Se acordó el pago de una cuenta de los señores Amengual y Muntaner por modelación impresa. Se acordó conceder las siguientes gratificaciones; al Secretario de la Corporación 200 pesetas; al Guarda jurado 35 pesetas; al sepulturero 25 pesetas y al sacristan encargado de tocar la queda la de 20 pesetas; que la plaza de auxiliar de Secretaria tenga un haber de 400 pesetas anuales y la de Depositario 200 pesetas satisfaciendole todo del capítulo de imprevistos; que se provea un peon caminero con 400 pesetas anuales y que el recaudador de consumos perciba en lo sucesivo el 3 por 100 como premio. Se acordó consignar en el próximo presupuesto adicional pesetas 100 para la banda de música de este pueblo.

Día 3 de Febrero.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 6 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró á Miguel Servera Servera peon caminero. Se acordó que la comisión emita dictamen respecto los permisos que interesan Juan Esplugas para su finca «Els Sipells» y don Serafiu Nebot Melie para abrir un portal en la calle de Castelar y construir una pared en una calle sin nombre.

Día 10 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó el pago de pesetas 9 para el refresco y 15 pesetas para el sermón de la fiesta de San Ignacio. Se acordó pasar á informe de la Comisión las cuentas municipales de los años 1898-99 y 1899-900. Se acordó exponer al público á efectos de reclamación el presupuesto adicional formado para 1900. Se quedó enterado de haber tomado posesión el peon caminero nombrado. Se concedieron los permisos que tenian solicitado D. Serafiu Nebot y D. Juan Llitas. Que la comisión emita dictamen respecto al permiso que interesa Salvador Bauzá para abrir un portal cochera calle del Mar y Jaime Mascaró pidiendo señalamiento de linea para casa cuartel 4.º

Día 17 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; celebrar las sesiones los sábados á las ocho y media de la noche. Se concedieron permisos solicitados por Salvador Bauzá y Jaime Mascaró y que el Ayuntamiento se presente sobre el terreno para conceder el de Juan Esplugas. Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de 1898-98 y 1899 á 900. Se acordó conceder al cartero 25 pesetas en atención á sus buenos servicios con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó que la prestación personal se dedique á suavizar la pendiente del camino Ne Magre. Se acordó hacer el pregon referente á la veda.

Día 24 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó invertir en las obras de la cuesta de Ne Magre una subvención de pesetas 200 concedida por la Diputación Provincial. Se presentó Antonia Fornés manifestando cede gratuitamente el terreno necesario para dar mayor anchura al camino Ne Magre.

Día 3 de Marzo.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se presentaron Pedro Carbonell y Miguel Bauzá y prestaron conformidad en percibir pesetas 35 y pesetas 15 para la cesión del terreno para abrir la calle de las Revellas. Se acordó pase á la comisión los permisos que

interesan Magdalena Vives para abrir un portal cochera calle San Ignacio; Pedro Juan Servera para cercar de pared el corral de su casa y Francisco Sard para reformar el frontis de su casa calle de las Parras. Se nombró una comisión para que examine el arbol de la Plaza San Juan. Se aprobaron el nombramiento de los testigos designados para declarar en los expedientes de revisión de exenciones.

Día 4 de Id.—Extraordinaria. Se procedió á la revisión de exenciones de los reemplazos 1897; 1898 y 1899.

Día 10 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó que la comisión emita dictamen respecto la conveniencia de hacer un pequeño desmonte en la cuesta Ne Magre y con el terrapien conuido quede la pendiente que se tiene acordada. Se concedió un mes de plazo para que José Servera Vives arregle las aperturas de su casa conforme al permiso concedido. Se concedió á Francisco Sard y D. Pedro José Llull el permiso solicitado. Se acordó conceder al inspector de carnes la cantidad de pesetas 25 del capítulo de Imprevistos. Se confirmó la exención que venia disfrutando el mozo Gabriel Gili Cursach. Se acordó personarse el Ayuntamiento en el Puig de la Font para ver la manera como puede canalizarse el agua que existe en dicho punto.

Día 17 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró una comisión para que se cuide de poda de los árboles de la Plaza. Se acordó construir en el Puig de la Font un acueducto de tres ó cuatro palmos de altura con canal abierta, avistándose con el propietario del terreno para su aprobación

Día 24 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró á don Juan Nebot Llitas comisionado para que asista ante la Comisión Mixta al juicio de exenciones. Se acordó construir sillars de los troncos de leña de la poda de los árboles quedando la rama para la estufa de la casa consistorial. Se acordó amillarar á favor de Juan Bonet Tous y hermanos las fincas que comprende un expediente posesorio. Se aprobó el plano de fachada presentado por Francisco Sard. Se acordó consignar en acta el gusto con que ha visto el nombramiento de comisionado hecho por el Sr. Gobernador Civil á favor de don Bartolomé Fluxá para formar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Manacor del ejercicio 1889-90.

Día 31 de Id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida; adquirir con cargo al capítulo de Imprevistos dos tomos para el Registro civil; empezar el tercer turno de la prestación personal; cese Gabriel Riutord en el percibo de cinco pesetas mensuales para la lactancia de un niño; publicar un bando prohibiendo buscar caracoles dentro los sembrados; que los que quieran contar ojos de habares en propiedad agena han de ir provistos de un permiso firmado por el dueño y visado por la Alcaldía y que los que tengan casas lindantes con tierras sembradas tengan las gallinas y demás animales encerrados. Se aprobaron varias cuentas por modelación impresa, papel sellado y sellos de franqueo, recomposición de sillars y dos bancos para el Juzgado acordando su pago.

JUNTA MUNICIPAL

Día 18 de Marzo.—Se aprobó el presupuesto adicional formado para 1900. Se nombró una comisión para examinar las cuentas municipales de 1898-99 y 1899 á 900.

Día 29 de Id.—Se aprobaron definitivamente las cuentas municipales respectivas á los ejercicios 1898-99 y 1899-1900.

Son Servera 25 Abril 1900.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy. Así resulta del acta. Son Servera 28 Abril 1900.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Servera.

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos juicio ordinario de menor cuantía, que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovido por D. Salvador Portell y Portell, contra D.^a Catalina Fullana, D. Bartolomé Villalonga, D. Pedro Francisco Portell, D.^a Catalina Fullana y Ginard y D. Miguel Boscana y Ginard, y caso de haber fallecido alguno de éstos, contra sus herederos ó sucesores, todos de ignorado domicilio, sobre cancelación de gravámenes; tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita á dichos demandados á fin de que comparezcan en este Juzgado el día veinte y tres del actual á las once de su mañana á fin de absolver posiciones previa su declaración de pertinencia.

Palma once Junio de mil novecientos.— Manuel Perez Porto.— Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1192

En virtud del presente edicto, se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D. Vicente Conde y Vidal contra las personas que se crean con derecho á la herencia de Andrés Llabrés y otros, en las obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á diez y nueve Enero de mil novecientos; el señor D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de esta ciudad y su Partido habiendo visto los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Vicente Conde y Vidal, empleado cesante, y vecino de esta Ciudad dirigido primero por el letrado D. Francisco de Paula Masanet y posteriormente por el otro Letrado, D. José Maria Font y representado por el procurador D. Rafael Ramis y Pons contra las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Llabrés y Planas y D. Jorge Llabrés y Cabrer, los cuales han permanecido constantemente en rebeldía, sobre declaración de la presunción de muerte de los mencionados señores Llabrés y.—Resultando: que etc.—Fallo: que debo dar lugar á la demanda interpuesta por D. Vicente Conde y Vidal y en su consecuencia declaro la presunción de muerte de D. Andrés Llabrés y Planas y de D. Jorge Llabrés y Cabrer á los efectos legales; publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y transcurridos que sean seis meses desde la publicación de esta sentencia en los citados periódicos oficiales, inscribese en el registro civil del Juzgado del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y en el registro de la propiedad luego que el interesado manifieste los bienes inmuebles que resulten inscritos á nombre de los ausentes cuya presunción de muerte queda declarada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.

—Manuel Perez Porto.—Leida y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.^a Rosselló.

En su virtud y á fin de que lo acordado en la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se espide el presente edicto.

Palma diez y nueve Enero de mil novecientos.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1193

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahon y su partido.

En virtud del presente edicto que se espide en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dada á instancia del procurador D. Guillermo Gofalons y Vidal en representación de D. José Anglada Fábregues en los autos juicio ejecutivo que penden por ante dicho Juzgado y ac-

tuación del que refrenda contra D.^a Efigenia Orfila y Llambias; se hace saber á D.^a Juana Quintana y Portella, D. Marcelino Seguí y Michel, D.^a Catalina Preto y Robert, D. Juan, D.^a Mariana y D.^a Maria Riola y Vanrell y D. Alejandro Sans y Albertí, cuyo actual domicilio se ignora, segundos y posteriores acreedores hipotecarios unos y sucesora la D.^a Catalina Preto del tambien acreedor hipotecario D. Luis Neto y Hernandez, sobre la casa situada en esta ciudad, Plaza de la República, antes de la Constitución y actualmente tambien de la Constitución, número seis, que linda á la derecha con otra de D. Juan de Vidal y Febrer, ahora de la ejecutada, á la izquierda con otra de Don Miguel Rotjer y al dorso con la de Don Martin Mata y Badia, antes de D. Francisco Camps y Pons que tiene su puerta en la calle de Hannover, embargada en los referidos autos ejecutivos; el estado de dicha ejecución, que es el de tenerse que proceder al avalúo de la referida finca, para que intervengan en el mismo y subasta consiguiente, si les conviniere.

Dado en Mahon á nueve de Junio de mil novecientos.— Francisco Buisen.— Ante mí, Juan Tremol.

Núm. 1194

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Norte de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio sobre declaración de herederos al intestato de D.^a Paulina Fuster y Bonnin, natural de Palma de Mallorca, por el presente se anuncia la muerte sin testar de la misma y se llama á los que se crean con derecho á reclamar su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro el término de treinta días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Barcelona seis Junio de mil novecientos.—El Actuario, José M. de Oloide.

Núm. 1195

CEDULAS DE CITACION

Por la presente cédula se cita y llama á Juan Riera y Rosselló, marinero que fué del Resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos, natural de Andraitx y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este Partido á fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando en el término de Capdepera, expediente administrativo núm. 3, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma nueve Junio de mil novecientos.—Por D. Sebastian Gazá, Pedro Gazá.

Núm. 1196

Por la presente se cita á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al finado Miguel Ferrer Vicens para que dentro de diez días á contar desde el diez y seis del actual, comparezcan ante este Juzgado, por si tienen nada que oponer al expediente posesorio que se instruye para la inscripción de dichos bienes á nombre de Gabriel Coll Pou, parándose el perjuicio á que hubiere lugar, si no comparecieren, pues así lo ha acordado el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy.

Lloseta quince Junio de mil novecientos.—El Secretario, Miguel Fiol.

Núm. 1197

D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la Ciudad de Mahon.

Hago saber: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado entre D.^a Juana, D.^a Magdalena y D. Juan Sintes y Mercadal, contra D.^a Margarita Gomila y Cardona, sobre pago de dinero ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á cuatro de Junio de mil novecientos. El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la misma, habien-

do visto el presente juicio declarativo verbal celebrado en este Juzgado entre partes, de la una como demandante D.^a Juana, D.^a Magdalena y D. Juan Sintes y Mercadal, mayores de edad, la primera del comercio, viuda, la segunda soltera, sin profesión, y el tercero casado, ebanista, vecinos de esta Ciudad, obrando en concepto de únicos herederos propietarios de su difunto padre D. Juan Sintes y Comellas; y de otra como demandada D.^a Margarita Gomila y Cardona, tambien mayor de edad, viuda, vecina que era tambien de esta Ciudad, y actualmente de domicilio desconocido, representada en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de dinero.»

«Fallo: que teniendo por confesa á la demandada D.^a Margarita Gomila y Cardona en el contenido de las posiciones que se consignan en el tercer resultando, debo declarar, como declaro, que como heredera usufructuaria de su marido D. José Pons y Alzina, con facultad de vender y gravar lo que ella juzgue serle necesario de sus bienes, sin licencia ni permiso de autoridad alguna, ni de los herederos propietarios, adeuda la cantidad de docientas cuarenta pesetas, importe de seis anualidades de intereses al cuatro por ciento, vencidas en primero y trece de Enero último, de las mil pesetas que en iguales dias de los años mil ochocientos ochenta y ocho y mil ochocientos ochenta y nueve respectivamente le prestó D. Juan Sintes y Comellas, y en su consecuencia que debo condenar, como condeno á la referida Doña Margarita Gomila y Cardona á pagar á los demandantes D.^a Juana, D.^a Magdalena y D. Juan Sintes y Mercadal como únicos herederos propietarios de su padre el mencionado D. Juan Sintes y Comellas, las expresadas docientas cuarenta pesetas, imponiéndole además el pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.»

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia espido la presente en Mahon á cuatro de Junio de mil novecientos.—Antonio Vidal, Ante mí.—Alejandro Gavazo, Srio.

Núm. 1198

D. Juan Fiol y Colom, Juez municipal de la villa de Costitx partido judicial de Ioca provincia de Baleares.

Hago saber por el presente edicto que por parte de los hermanos Rafael y Catalina María Riutord y Ferragut y primo de éstos Pedro Vallespir Riutord se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de las fincas que van á describirse en el Registro de la propiedad de este partido las cuales radican en este término de Costitx.

Una pieza de tierra Son Mulet de extensión de dos cuarteradas; otra La Tanqueta de extensión de media cuarterada y otra llamada Las Rotas Veyas. Y en virtud del proveído de hoy conforme el artículo 402 de la Ley Hipotecaria se cita á los herederos ó sucesores que se consideren interesados en dichas inscripciones para que dentro el improrrogable plazo de diez días á contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á oponerse á la referida inscripción pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación.

Dado en Costitx á ocho de Junio de mil novecientos.—Juan Fiol.—José Vallespir, Srio.

Núm. 1199

D. Mateo Mesquida Riera, Teniente de Navío de la armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo José Oliver Bonet Expósito (a) Colau, natural y vecino de Felanitx (Baleares), patron que fué del falucho apresado con trece bultos de ta-

baco pota verificada el 27 de Abril frente al Malar por fuerza de la Escampavía «San Mateo», á fin de que, y en el término de veinte dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le resultan en causa que con tal motivo se le sigue, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 15 Junio de 1900.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 1200

D. Jerónimo Juan y Clar, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares núm. 2 Juez Instructor nombrado para el expediente que se instruye al soldado de este Regimiento Andrés Torres Casasnovas, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Torres Casasnovas, natural de Palma, de veinticuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo castaño; cejas al pelo; ojos melados; nariz regular; barba creciente; boca regular; color sano; frente espaciosa aire marcial; producción, buena; señas particulares ninguna, y de un metro, setecientos quince milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de este Regimiento con el fin de notificarle una providencia de indulto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahon á quince de Junio de mil novecientos.—Jerónimo Juan y Clar.

Núm. 1201

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Julio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 16 de Junio de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1202

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día once de Julio próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 16 de Junio de 1900.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram).